INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351 230 303 / 14

INC Nº 155"B"/2013

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO PRINCIPAL I.N.C. N° 780/2.013 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y Y LA FIRMA "DACA IMPORT. EXPORT. REPRESENTACIONES".----------

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 26 días del mes de Noviembre del año dos mil trece, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente, el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS,** para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo N° 73,** de fecha 20/08/13, con domicilio legal en Avda. Fernando de la Mora Esq. Tte. Alcorta de ésta Capital; y por la otra parte la firma **"DAKA IMPORT. EXPORT. REPRESENTACIONES de Carlos Antonio Meyer Wachholz."** con **RUC Nº 622.556-0**, representada en este acto por **el Sr. CARLOS ANTONIO MEYER WACHHOLZ**, con **C.I. Nº 622.556**, y en adelante denominado **LA CONTRATISTA**, convienen en celebrar la presente Adenda al contrato Principal INC N°780/2013, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la **Resolución PR N° 231/13, de fecha 22/11/13** dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida a las partes, queda convenido celebrar la presente Adenda al **Contrato Principal INC N° 780/13,** por la cual se dispone la Suspensión de la ejecución del contrato en referencia y sujeta a la modificación de la Cláusula Sexta, Ampliar bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente en relación a la Vigencia contractual.
Queda expresamente establecido que la modificación parcial de los términos del contrato INC N°780/2013, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo; y sujetos a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DE EJECUCION DEL CONTRATO.
Para los fines de ésta Adenda se conviene suspender la ejecución del Contrato Principal INC N° 780/13, a partir de la firma de la presente adenda hasta la fecha de paro del molino informado por la Gerencia Industrial. Queda establecido también que la afectación de los recursos presupuestarios previstos para el 2014 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación para dicho ejercicio.----------

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.
Se conviene Prorrogar el PLAZO DE VIGENCIA a partir del plazo del vencimiento establecido en el Contrato Principal hasta el **31 de marzo de 2014**.----------
La prórroga autorizada está sujeta a la ampliación de la Póliza de Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato y Anticipo Financiero que deberán tener una vigencia de 30 días más posteriores a la vigencia contractual prorrogada. Este requisito es indispensable y condicionante para la validez de la presente Adenda.----------

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD POR TODO CUANTO ANTECEDE, FIRMAN LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN DOS (2) EJEMPLARES DE IGUAL TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA MENCIONADO AL INICIO DE LA PRESENTE ADDENDA.----------

CARLOS ANTONIO MEYER WACHHOLZ
REPRESENTANTE
DAKA IMPORT. EXPORT.

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO